



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2019 00651 00

Auto N° 1811

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

En el presente proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO, promovido PABLO ANDRÉS TOBÓN RAMÍREZ en contra de CARLOS ALBERTO ECHEVERRY ORTIZ, ha vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado, respecto de las cuales, la parte actora se pronunció dentro del término concedido.

En consecuencia, siendo el momento legal oportuno, se programa la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, las cuales se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Audiencia Única: a). Conciliación; b). Interrogatorio de las partes y fijación del litigio; c). Control de legalidad. d). Práctica de pruebas; e). Alegatos de las partes; y f). Sentencia.

Para la práctica de la audiencia, se señala el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

En acatamiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, especialmente el Artículo 23, que señala: “*Artículo 23. Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”, y lo ordenado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, que dispuso “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)*”, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar en forma virtual, mediante la aplicación TEAMS o LIFESIZE, o la que se considere más expedita para tal fin.

¹ Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Se advierte a las partes que a la audiencia deberán concurrir en forma virtual con sus apoderados y su inasistencia injustificada acarreará las respectivas consecuencias jurídicas, como las consagradas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes por el medio más expedito, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digitalizado.

Se insta a los participantes a verificar la conectividad por lo menos, con 30 minutos de antelación a la iniciación de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

Por otro lado, en aplicación del inciso 1° del art. 392 del C.G.P., se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por las partes, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública que ha sido convocada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

- Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de la demanda, visible en los folios 8 a 37 C. 1).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponda (Art. 173 del C.G.P.) a los documentos arrimados con el escrito de contestación a la demanda, visibles en los folios 48 a 61 del C. 1.

2.2 INTERROGATORIO que absolverá la parte actora: Prueba solicitada por pasiva y que se estima procedente; se requiere a PABLO ANDRÉS TOBÓN RAMÍREZ, para que comparezca a este despacho a la hora y día ya referidos para absolver el interrogatorio que ha de formularse.

2.3 TESTIMONIOS: Declararán en legal forma los señores RODRIGO RESTREPO DELGADO, BEATRIZ MOLINA CÉSPEDES, CLAUDIA LILIANA GARCÍA VILLADA, LIRIA NANCLARES VÉLEZ sobre los hechos indicados en forma concreta en el escrito de contestación a la demanda.

2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL.

De conformidad con el Art. 236 del CGP, se decreta la práctica de ésta prueba en la dirección de los inmuebles cuya reivindicación se pide, diligencia que ha de practicarse el día **JUEVES MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el objeto de verificar lo anunciado en el escrito de contestación a la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 PRUEBA POR INFORME.

Conforme el Art. 275 del CGP, se REQUIERE a la ALCALDÍA DE ENVIGADO – PLANEACIÓN MUNICIPAL, para que allegue las copias de las fichas y/o cédulas catastrales que contengan los planos, áreas y ubicación de los siguientes predios, de propiedad del demandante, Sr. PABLO ANDRÉS TOBÓN RAMÍREZ, a saber:

- Inmueble con M.I. No. 001-1109364 ubicado en la carrera 24 C No. 41 S 060 CU-2 TO-1 SEMISOT, identificado con número catastral 10040010001300300005.
- Inmueble con M.I. No. 001-1109365 ubicado en la carrera 24 C No. 41 S 060 CU-3 TO-1 SEMISOT, identificado con número catastral 10040010001300300006.
- Inmueble con M.I. No. 001-1109367 ubicado en la carrera 24 C No. 41 S 060 CU-5 TO-1 SEMISOT, identificado con número catastral 10040010001300300008.
- Inmueble con M.I. No. 001-1109368 ubicado en la carrera 24 C No. 41 S 060 CU-6 TO-1 SEMISOT, identificado con número catastral 10040010001300300009.

Adviértase que, la información debe ser completa y soportada, allegada en formato digital.

Se informa al requerido que, deberá allegar el informe requerido, a más tardar el día 19 de marzo de 2021 o antes, con la advertencia de que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

3.2 DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 230 del CGP, se decreta el dictamen pericial el cual versará sobre lo siguiente:

- A. Comparará el plano de la obra del EDIFICIO SANTA CATALINA TORRE 1 ETAPA II P.H. aportado con el escrito de contestación de la demanda a fl. 61 del expediente con los demás documentos obrantes en el proceso y los que sean allegados por la ALCALDÍA DE ENVIGADO, en razón de la prueba por informe que se ordena en ésta providencia, para señalar con precisión y claridad, la ubicación en plano de los inmuebles cuya reivindicación aquí se solicita.
- B. Con base en el trabajo comparativo, determinará si, efectivamente, las obras determinadas en el plano y/o reseñadas en los demás documentos aportados al proceso, existen físicamente en la obra construida o qué porcentaje de ellos existe. En caso afirmativo indicará si, qué destinación se le está dando a tales áreas y la demarcación que tengan. Para ello, se servirá concurrir a la diligencia de inspección judicial a practicarse.

Se designa como perito, el **Dr. RUBÉN ANTONIO MORALES RUIZ**, Ingeniero Civil, quien se localiza en la Calle 41 B Sur 42 – 69 de Envigado, Teléfono 3310930, E-Mail [ramorales@une.net.co.](mailto:ramorales@une.net.co), quien deberá acreditar la idoneidad y dar cumplimiento íntegro a lo indicado en el Art. 226 del CGP. Se requiere a las partes, para que procedan a notificar al mencionado auxiliar de la justicia en la forma señalada en el Art. 49 del CGP, a la mayor brevedad posible.

Como gastos de pericia se señala la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** que deberán ser pagados por ambas partes por mitades.

3.3 TESTIMONIOS: Se cita a declararán en legal forma al representante legal de la constructora del edificio, sociedad HOLDING SAN MARINO

S.A.S., Sr. JUAN CARLOS CALLE MÚNERA o quien haga sus veces, quien allegará para el efecto el certificado de existencia y representación.

Finalmente se advierte a las partes que las anteriores pruebas se decretan, sin perjuicio de que más adelante puedan decretarse unas nuevas, de ser necesario.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7279761a90f73f3fa52692c5657d034d509a01dc59bbb2ea6a4478ebff7083
cf**

Documento generado en 03/12/2020 12:45:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**